



RPC-SO-05-No.066-2019

EL CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR

Considerando:

- Que, el artículo 353 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: “El sistema de educación superior se regirá por: 1. Un organismo público de planificación, regulación y coordinación interna del sistema y de la relación entre sus distintos actores con la Función Ejecutiva (...);”
- Que, el artículo 166 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), dispone: “El Consejo de Educación Superior es el organismo de derecho público con personería jurídica, patrimonio propio e independencia administrativa, financiera y operativa, que tiene a su cargo la planificación, regulación y coordinación del Sistema de Educación Superior, y la relación entre sus distintos actores con la Función Ejecutiva y la sociedad ecuatoriana (...);”
- Que, el artículo 169, literal f) de la LOES, prescribe: “Son atribuciones y deberes del Consejo de Educación Superior, en el ámbito de esta Ley: (...) f) Aprobar la creación, suspensión o clausura de extensiones, así como de la creación de carreras y programas de posgrado de las instituciones de educación superior (...);”
- Que, a través de Resolución RPC-SE-13-No.051-2013, de 21 de noviembre de 2013, publicada en la Gaceta Oficial del Consejo de Educación Superior (CES) el 28 de noviembre de 2013, el Pleno de este Consejo de Estado aprobó el Reglamento de Régimen Académico, reformado por última ocasión mediante Resolución RPC-SO-10-No.165-2017, de 22 de marzo de 2017, publicado en la Gaceta Oficial del CES el 31 de marzo de 2017;
- Que, el artículo 32 del referido Reglamento, prescribe: “Los proyectos de carreras y programas serán presentados, analizados y aprobados de conformidad con la normativa que para el efecto expida el CES. Las carreras y programas aprobados por el CES mantendrán su vigencia, sujeta a los procesos de evaluación, acreditación y aseguramiento de la calidad, implementados por el CEAACES (...);”
- Que, mediante Resolución RPC-SO-32-No.358-2014, de 20 de agosto de 2014, el Pleno del CES expidió el Reglamento de Presentación y Aprobación de Carreras y Programas de las Instituciones de Educación Superior, reformado por última ocasión a través de Resolución RPC-SO-24-No.477-2017, de 12 de julio de 2017, publicado en la Gaceta Oficial del CES el 13 de julio de 2017; y, derogado mediante Resolución RPC-SO-10-No.122-2018, de 14 de marzo de 2018;
- Que, a través de Resolución RPC-SO-10-No.122-2018, de 14 de marzo de 2018, el Pleno de este Consejo de Estado expidió el Reglamento de Presentación y Aprobación de Carreras y Programas de las Instituciones de Educación Superior, publicado en la Gaceta Oficial del CES el 26 de marzo de 2018;



República del Ecuador

- Que, el artículo 21 del Reglamento mencionado, dispone: “El Pleno del CES, de conformidad con la recomendación de la Comisión respectiva, sustentado en el informe de la Coordinación de Planificación Académica, resolverá: a) Aprobar el proyecto; o, b) No aprobar el proyecto (...)”;
- Que, el artículo 22 del Reglamento ibídem, indica: “La resolución de aprobación de una carrera o programa será notificada a la SENESCYT, al CEAACES y a la Institución de Educación Superior solicitante. La SENESCYT registrará la carrera o el programa en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador (SNIESE), para que conste dentro de la oferta académica vigente de la Institución de Educación Superior solicitante. Una vez notificada la Institución de Educación Superior e ingresada la información en el SNIESE, ésta podrá ofertar y ejecutar la carrera o programa, en las condiciones y plazos que establezca la resolución de aprobación. En todos los actos de difusión y publicidad de la carrera o programa, deberá citarse el número de resolución de aprobación del proyecto por parte del CES”;
- Que, el artículo 23 del Reglamento referido, prescribe: “Las carreras de nivel técnico superior o tecnológico superior y sus equivalentes, así como los programas aprobados, tendrán una vigencia de hasta cinco (5) años contados desde la fecha de expedición de la resolución de aprobación (...)”;
- Que, el 29 de agosto de 2017, el Instituto Superior Tecnológico Bolivariano de Tecnología, presentó ante el CES el proyecto de creación de la carrera de Tecnología Superior en Podología, solicitando su aprobación;
- Que, mediante oficio SENESCYT-CGAF-DGDA-2017-5776-E, de 22 de enero de 2018, la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación remitió al CES su informe técnico de pertinencia, en relación al proyecto de creación de la carrera de Tecnología Superior en Podología del Instituto Superior Tecnológico Bolivariano de Tecnología;
- Que, el proyecto de creación de la carrera de Tecnología Superior en Podología, presentado por el Instituto Superior Tecnológico Bolivariano de Tecnología, fue tramitado de conformidad con el Reglamento de Presentación y Aprobación de Carreras y Programas de las Instituciones de Educación Superior, vigente a la época en la que fue presentado y cumple con lo establecido en el mismo; por tal razón, la Comisión Permanente de Salud del CES, en su Segunda Sesión Ordinaria desarrollada el 22 de enero de 2019, una vez analizado el informe técnico elaborado por la referida Comisión, mediante Acuerdo CES-CPSA-SO.02-No.008-2019, convino recomendar al Pleno de este Consejo de Estado su aprobación;
- Que, a través de memorando CES-CPTS-2019-0022-M, de 28 de enero de 2019, el Presidente de la Comisión Permanente de Salud del CES, remitió para conocimiento y aprobación del Pleno de este Organismo, los informes técnicos del proyecto de creación de la carrera de Tecnología Superior en Podología, del Instituto Superior Tecnológico Bolivariano de Tecnología, así como el proyecto de resolución correspondiente;



Que, luego de conocer y analizar las recomendaciones realizadas por la Comisión Permanente de Salud del CES, se estima pertinente acoger el contenido de la misma; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Educación Superior,

RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el proyecto de creación de la carrera de Tecnología Superior en Podología, presentado por el Instituto Superior Tecnológico Bolivariano de Tecnología, cuya descripción consta a continuación:

No	INSTITUCIÓN	CÓDIGO	NOMBRE DE LA CARRERA	TÍTULO AL QUE CONDUCE	MODALIDAD	LUGAR	PARALELOS	ESTUDIANTES POR PARALELO
1	Instituto Superior Tecnológico Bolivariano de Tecnología	2397-550914E01-P-0901	Tecnología Superior en Podología	Tecnólogo/a Superior en Podología	Presencial	Guayaquil	3	30

Artículo 2.- La carrera aprobada en el artículo 1 de la presente Resolución, tendrá un periodo de vigencia de cinco (5) años, contados desde su aprobación.

Artículo 3.- El Instituto Superior Tecnológico Bolivariano de Tecnología ejecutará la carrera aprobada, de conformidad con los informes y la malla curricular, que forman parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 4.- La carrera aprobada podrá ser ofertada a partir de la notificación de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación a la respectiva institución de educación superior, una vez que la información correspondiente a la misma haya sido ingresada en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador.

Artículo 5.- Por efecto de la aprobación de la carrera determinada en el artículo 1 de la presente Resolución, la institución de educación superior, en el término máximo de sesenta (60) días, deberá reemplazar las cartas de compromiso por los respectivos convenios específicos y, en los casos en que se hayan suscrito convenios marco, se suscribirá además los correspondientes convenios específicos, de conformidad a lo establecido en la Guía Metodológica de Presentación de Proyectos de Carrera de Nivel Técnico Superior, Tecnológico Superior y Equivalentes.

Artículo 6.- El Consejo de Educación Superior, a través de la unidad técnica correspondiente, realizará el monitoreo y supervisión en la institución de educación superior, de la carrera aprobada, conforme a la presente Resolución, para comprobar que ésta sea ejecutada de acuerdo a las condiciones de su aprobación.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Notificar el contenido de la presente Resolución al Instituto Superior Tecnológico Bolivariano de Tecnología.



SEGUNDA.- Notificar el contenido de la presente Resolución a la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

TERCERA.- Notificar el contenido de la presente Resolución al Consejo Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior.

CUARTA.- Notificar el contenido de la presente Resolución a la Asamblea del Sistema de Educación Superior.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial del Consejo de Educación Superior.

Dada en la ciudad de San Francisco de Quito, D.M., a los seis (06) días del mes de febrero de 2019, en la Quinta Sesión Ordinaria del Pleno del CES, del año en curso.

Dra. Catalina Vélez Verdugo
PRESIDENTA
CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR

Abg. Andrés Jaramillo Paredes
SECRETARIO GENERAL
CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR